

MODIFICACION DE LAS MEDIDAS DE NIVEL III REFORZADAS EN CUANTO A LA ACTUACIÓN SOBRE LOCALES DE OCIO

Se modifica el apartado 4 de las medidas Nivel III reforzadas en todo el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha decretadas por Resolución de 18 de enero 2021, en el siguiente sentido:

4. Actuaciones sobre locales de ocio:

- Cierre de hogares de jubilados y centros colectivos de sociedades recreativas y culturales.
- Proceder al cierre de bares, restaurantes, cafeterías, pubs y otros establecimientos similares. Quedan exceptuados de esta medida aquellos locales y establecimientos que en virtud de sus especiales características presten un servicio que se pueda considerar esencial o no sustituible:
 - Servicios de hostelería de hospitales y clínicas, para usuarios y profesionales.
 - Servicios de hostelería y restauración de establecimientos hoteleros, para uso exclusivo de los clientes alojados en los mismos.
 - Servicios de hostelería y restauración situados en empresas y lugares de trabajo, para uso exclusivo a empleados.
 - **Servicio de hostelería y restauración en Institutos de Educación Secundaria y Universidades.**
 - En los antedichos supuestos, queda suspendido el servicio en barra y su aforo máximo se establecerá en un tercio del fijado habitualmente, manteniendo en todo momento el resto de medidas establecidas en la normativa en cuanto a distancias de seguridad y agrupación.
 - Se permitirá el servicio de reparto a domicilio y recogida de comida elaborada dentro del margen horario permitido de movilidad.
 - **Con objeto de posibilitar los descansos adecuados en cumplimiento de la normativa de tiempos de conducción y descanso, que son imprescindibles para poder llevar a cabo las operaciones de transporte, aquellos establecimientos de hostelería y restauración ubicados en la red de autovías y autopistas que transcurran por la región y que dispongan de cocina, servicios de restauración, o expendedores de comida preparada, para facilitar al transportista profesional un servicio de catering podrán estar abiertos en horario nocturno a los únicos efectos de dar cumplimiento a esta finalidad. Con la misma y exclusiva finalidad podrán abrir en horario diurno, el interior de estos establecimientos de hostelería y restauración ubicados en la red de autovías y autopistas que transcurran por la región. En ambos supuestos queda prohibida la venta o dispensación de bebidas alcohólicas.**

- Para garantizar el control de aforo y el mantenimiento de las medidas de seguridad, en los establecimientos mencionados anteriormente queda prohibido el servicio a las personas usuarias

MODIFICACION DE LAS MEDIDAS DE NIVEL III REFORZADAS EN CUANTO A LA ACTUACIÓN SOBRE LOCALES DE OCIO

que no se encuentren sentadas en las mesas dispuestas a tal efecto, así como el consumo de comidas y bebidas fuera de estas.

- En las celebraciones posteriores a eventos como bodas, comuniones, bautizos y otros de similares características que se lleven a cabo en instalaciones distintas a locales de hostelería, no se podrá superar el número máximo de 6 personas. Se deberá garantizar el resto de las medidas recogidas en la regulación en vigor siempre garantizando el resto de las medidas recogidas en la regulación en vigor.

- Cierre de locales de juego y apuestas, bingos y establecimientos similares.

Todas las medidas reflejadas en este documento se aplicarán durante la vigencia de la Resolución de 18 de enero de 2021.

****marcado en azul los cambios introducidos